

31

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2.021).

Exp. Verbal (Pet. Heren.), 73168-31-84-001-2021-00109-00

Conforme a lo aportado mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por el señor WILSON ANDRES RINCON MUÑOZ, mayor de edad, residentes y domiciliados en Anzoátegui (Tol.) contra UBELIA PRADA, también mayor de edad, residente y domiciliada en Chaparral (Tol.).

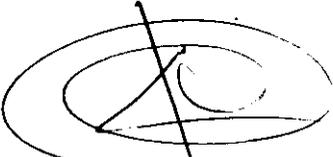
2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada UBELIA PRADA, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que conteste la demanda a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación(Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio físico o correo electrónico copia tan solo de este auto ya que se demostró que por medio físico se le envió copia de la demanda y anexos como su subsanación. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física o envió electrónico del documento ya citado. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

5.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

6.- Igualmente, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificado el demandado y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario